



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Q00006058564
CO00060585647
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0011

En Monterrey, Nuevo León, a *****de *****del *****, se procede a plasmar por escrito la **sentencia definitiva** dictada en audiencia de fecha *****de *****de *****, dentro de la carpeta judicial número *****/*****, que instruyó en oposición de *****, por el delito de **AMENAZAS**.

Sujetos procesales y glosario.

Acusado: *****.

Defensor Público Estatal: licenciado *****.

Víctima: *****.

Ministerio Público: licenciado *****.

Asesora Jurídico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito: licenciada *****.

Antecedentes del caso.

Auto de apertura a juicio. Se dictó el *****de *****de 2024, remitiéndose a este Tribunal de enjuiciamiento, radicado en fecha *****de *****de 2024.

Competencia. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera **unitaria**, toda vez que los hechos que dieron origen a esta causa fueron clasificados como constitutivos del delito de amenazas, acontecidos en el mes de *****del año 2024, en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con los artículos 21 tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20 fracción I y 133 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como los acuerdos generales números 23/2011 en relación al 22/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, además del diverso acuerdo 13/2021 emitido por dicho Pleno el 13 trece de octubre de 2021, que reforma el diverso acuerdo 21/2019, en el que se determinó los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio.

Audiencia a distancia: Cabe destacar que en la audiencia de juicio una parte de los sujetos procesales estuvieron enlazados a través de videoconferencia, por medio del uso de la herramienta tecnológica denominada "*Microsoft Teams*", lo cual les permitió presenciar en tiempo real y directo el desarrollo de la audiencia juicio; ello atendiendo lo determinado mediante acuerdo general conjunto número 1/2024-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

1. Hechos objeto de acusación. En el presente caso, se establecieron como materia de acusación, los siguientes hechos:

"...Que siendo el día ***** de *****de *****, aproximadamente a las *****horas, ***** , amenazó a su hermana ***** , la cual

*acudió al domicilio propiedad de su papá ubicado sobre la calle ***** , número ***** , en la colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, esto a fin de verificar que estuviera todo bien en el inmueble, cuando en ese momento al estar parado frente a la casa ***** , quien repentinamente comenzó a gritar diciéndole “lárgate a la verga, lárgate a la chingada, lárgate, si no quieres que te cargue la verga, te voy a agarrar a vergazos lárgate... no tienes nada que estar haciendo aquí...” por lo que le dice que se calme y que se tranquilice, ya que solo fue a ver que todo estuviera en orden, pero ***** continuó diciéndole “ ya sabes que no debes estar aquí, lárgate a la verga, así que de una vez vele llegando a la verga, si no quieres que te mate, lárgate” por lo que en ese momento al ver que estaba muy agresivo, la víctima se hace unos pasos para atrás y realiza el llamado al 911, solicitando el apoyo por lo que esta conducta le provoco a la víctima perturbación en su tranquilidad de ánimo derivado de los hechos, presenta alteraciones en su estado emocional, así como daño psicológico derivado de los hechos.”...*

La Fiscalía clasificó jurídicamente estos hechos como constitutivos del delito de **amenazas**, previsto y sancionado en los artículos 291 fracción I y 292, del Código Penal del Estado.

2. Postura de las partes.

Dentro de su **alegato de apertura**, la Fiscalía aseveró que la prueba que se produciría en juicio sería apta y suficiente para demostrar más allá de toda duda razonable el mencionado ilícito, así como la responsabilidad del acusado en su comisión, en cuanto a la asesora jurídica, se pronunció en similares términos que la fiscalía.

Por su lado, la defensa, manifestó que la Fiscalía no podrá probar más allá de su acusación, pues desacreditará las pruebas que pretende utilizar la representación social, evidenciando argumentos que contrapondrán la credibilidad de los medios probatorios

Por otra parte, ya en su **alegato de clausura**, el Agente del Ministerio Público reiteró que pudo probar más allá de toda duda razonable los hechos materia de acusación, haciendo referencia a la información que se produjo de la prueba, de la cual señaló sustancialmente que con ella se acreditó el ilícito de **amenazas**, así como la plena responsabilidad del acusado en su comisión, solicitando dictar sentencia condenatoria. Por su parte, la asesora jurídica se pronunció en similares términos que la fiscalía, solicitando una sentencia condenatoria en contra del acusado.

Finalmente, respecto a su alegato de clausura, la defensa manifestó que las pruebas presentadas por fiscalía resultaron insuficientes para dictar una sentencia condenatoria por el delito investigado, no hay una certeza en la mecánica de los hechos, y debe tomarse en cuenta a la señora ***** como testigo singular y en relación al daño psicológico, la psicóloga refirió otros hechos diversos a los del presente juicio, por lo anterior solicitó sentencia absolutoria a favor de su representado

En réplica la Fiscalía manifestó que respecto al tratamiento psicológico, el mismo perito refirió que determinó los hechos que sucedieron el mismo día cuando sucedieron los hechos en la mañana y para esto se tiene la tesis 162020 PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Q00006058564
CO000060585647
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA, si bien es cierto la perito hace referencia a antecedentes, esto nos ayuda a conocer que efectivamente ella se abocó a las conclusiones y como determinó ese daño psicológico, por lo que hace a que la víctima es un testigo singular, se cuenta con la declaración del elemento captor quien los remitió a los hechos mencionado por la propia víctima, es por lo anterior que considera que si se acreditó el delito de amenazas y reiteró su solicitud de sentencia condenatoria.

Por economía se tienen por reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que atendiendo a la esencia del sistema acusatorio resulta ociosa su transcripción puesto que siempre prevalecerá lo establecido oralmente en audiencia, tal y como lo establece el dispositivo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales², sin soslayar que los mismos se establecerán en su esencia y se atenderán por este Tribunal, en el apartado correspondiente.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis con número de registro digital **180262** y datos de localización: Novena. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI. 3º. J/9, Tomo XX, Octubre de 2004, página 2260; Tipo: Jurisprudencia; que al rubro dice **“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.”**

3. Reglas de valoración probatoria y hechos acreditados.

Una vez concluido el juicio y el debate, después de analizar el material probatorio desahogado en juicio y el debate producido por las partes, realizando la valoración de la prueba en términos de los artículos **265, 359 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, de una manera **libre, lógica** y sometidas a la crítica racional, por lo cual, pronuncia sentencia únicamente sobre la base de la valoración de las pruebas desahogadas durante la audiencia de juicio, en el entendido de que dicha valoración es el sometimiento de la prueba a las leyes o reglas que regulan el razonamiento deductivo, los fenómenos materiales y las conductas frente a la sociedad, de acuerdo a lo admitido por ella misma, para hacer viable su existencia y verificación de sus comunes objetos.

Todo cumplido en forma “sana”, esto es, bajo la premisa de reglas generales admitidas como aplicables, y la “crítica”, es decir, que con base en ellos, los hechos objeto de la valoración, entendidos como criterios de verdad, sean confrontables para establecer si un hecho y acción determinada pudo suceder, o si ello fue posible de una u otra manera, explicable dentro de las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, no bajo la personalísima forma de ver cada uno la realidad, sino frente a estos postulados generales que rigen el razonamiento.

Finalmente, una vez concluida la audiencia de debate, y de que se analizó el hecho materia de acusación, la posición de las partes, y efectuada la valoración de la prueba producida, conforme los dispositivos legales ya mencionados, esto es, de manera libre y lógica, en sintonía a los principios de inmediación y contradicción, este juzgador determina que la Fiscalía **probó el hecho materia de su acusación**, tal como se revelará en los apartados siguientes.

Circunstancias que fueron extraídas mediante el análisis integral del cumulo de pruebas presentado y desahogado, y que resultó **esencialmente** coincidente con la hipótesis fáctica de acusación efectuada por Fiscalía,

patentizada al subsumirse tales hechos en el delito de **amenazas**, en función de las consideraciones que se precisarán más adelante, en atención a la acreditación de los tipos penales y la valoración de la prueba que justificó este hecho.

4. Contenido de la prueba y su valoración.

En términos de lo establecido en las fracciones V y VI del ordinal 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a exponer una sucinta descripción del contenido de relevancia de la prueba, así como la valoración de los medios de prueba que fundamentan las conclusiones que fueron alcanzadas para la emisión del fallo por parte del Tribunal de Enjuiciamiento.

Inicialmente, se contó con el testimonio de *****, la cual refirió que interpuso una denuncia en contra de su hermano ***** , por amenazas de muerte desde ***** del ***** , alrededor de las ***** horas en la casa de su papá ubicada en la calle ***** en la colonia ***** , número ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, que la casa de su papá está deshabitada y ella es la que se encarga de cerciorarse de que todo esté en orden en la casa porque tiene un patio justo en la esquina y la barda da acceso para que ingrese gente, que ella fue a revisar esa casa, cuando vio a ***** , a quien ya se le había pedido que no visitara esa casa porque no era bienvenido, y él comenzó a ponerse molesto, enojado y agresivo, menciona la testigo que empezó a discutir y le empezó a decir que se largara a la verga, que se largara a la chingada, que la iba agarrar a vergazos, fue muy rápido la forma en que cambio el comportamiento y rápidamente se enojó, ella seguía diciéndole que él ya sabía que ahí no podía estar, y él le decía que ella no tenía nada que estar haciendo ahí porque ella no vive ahí, así mismo la testigo refiere que ella le pidió que se tranquilizara y él seguía insistiendo y cuando le dijo que de una vez se fuera a la verga porque la iba matar, lo que hizo fue alejarse y llamar a la unidad para que la ayudaran, al 911.

La testigo mencionó que sintió miedo al escuchar esas palabras, porque ya antes habían tenido episodios con él, ya había agredido a su papá, a su hermano y a su mamá, que él tiene problemas de adicciones, entonces ella pensó que realmente la podía dañar, además, manifestó que tiene miedo por sus hijas, porque él no debería de estar ahí, que rondaba la colonia y que en ocasiones se lo había encontrado y esto le provocaba mucho miedo.

Así mismo, refirió que cuando llamó al 911 llegó una unidad, que ella se alejó de él para evitar un enfrentamiento más físico, en lo que llegó la patrulla les pidió que le ayudaran y les informó donde estaba él, y cuando llegó la patrulla lo que hicieron fue entrar y hablar con él, le pidieron que se tranquilizara, le empezaron a preguntar cosas y ya lo sacaron, y le preguntaron a la testigo si deseaba hacer la denuncia.

De igual manera, la testigo manifestó antes ya había llamado muchas veces, que esto no era la primera vez, ella realmente desconocía el proceso de tener que ir a hacer toda una declaración de la denuncia, a lo cual hizo la denuncia y se lo llevaron.

Refirió, que ahora que él ya no está en la colonia ella se siente tranquila, se siente segura, que su papá no estaba en esa casa porque le tenía miedo a su hermano, que afectaba toda la vida de su papá, la de ella, la de sus hijas, y ahora que saben que él está detenido se sienten tranquilos, no nada más por ellos, también por él, porque puede ver que ha cambiado físicamente, y ella quiere pensar que está mejor ahí que acá afuera.



En la audiencia, la testigo reconoció a *****, como quien vestía sudadera *****, con un micrófono señalando hacia su boca, que hay tres personas atrás de él, dos mujeres y un guardia, físicamente tiene cabello *****, tez *****, y no esta tan ***** como antes.

Lo que ella pide directamente respecto a estos hechos es justicia, y que se la garantice que ella va estar a salvo, junto con toda su familia, que ya no correrá riesgo y no lo quiere tener cerca, ella antes ya había puesto una orden de restricción, pero nunca había sucedido nada hasta que ella fue e interpuso la denuncia, y solo de esa forma a estado tranquila, dentro de estos meses que él ha estado ahí, ella puede salir confiada, y puede salir segura, es lo que ella pide que se salvaguarde la integridad de su papá y de sus hijas.

Mediante un ejercicio realizado por el fiscal, la testigo reconoció la fotografía que se mostró en pantalla como la casa de su papá, ubicada en la calle *****, número *****, colonia *****, en *****, Nuevo León, asimismo la testigo señaló que los hechos sucedieron en el patio que está justo al lado de la puerta roja.

Pues, bien a dicho ateste se le confiere **valor probatorio pleno**, pues del mismo se patentiza objetivamente la existencia de agresiones que menoscabaron la salud psico-emocional de la víctima; ello a través de su narrativa expuesta, se advirtió congruencia en su relato, pues expuso las circunstancias de tiempo, modo y lugar, aportando datos de contextualización bastos que generan mayor confiabilidad en sus dichos, al referenciar detalles de ese suceso, sin existir dudas, inconsistencias o contradicciones sustanciales.

Cabe destacar, que la declaración de la víctima se tamiza bajo **elementos objetivos de valor**, modelo que permite establecer la credibilidad del testigo en cuestión, ello como apoyo a las reglas para la valoración libre que compone el sistema acusatorio adversarial.

Ante lo ya señalado, se desprende que al narrar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, se estableció una dinámica lineal del hecho, la cual resultó **coherente**, es decir, obtenida en ausencia de contradicciones, sin contrastes lógicos, y desde luego, sin partes incompatibles que se vean confrontadas con la prueba de cargo.

Asimismo, se tiene que su exposición se encuentra dotada de **corroboración**, ya que la misma encuentran soporte con el resto del material probatorio que la hace **verosímil**, desde luego, esto bajo el marco de la **“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”**^[5], en sintonía con el **“Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género”**; ello por su **condición de mujer** y atendiendo a su derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público o privado.

Para lo cual, en su testimonio se tomó en cuenta una serie de pautas, como lo son aspectos relacionados a las víctimas, como lo es su **condición de**

^[5] Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o **resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.**

vulnerabilidad; y en el caso particular, el evento violento que experimentó, se verificó bajo circunstancias como lo es que dicha conducta se desplegó en el ámbito público, en donde se le profirió locuciones a manera de insultos, así como amenazas de manera reiterada, y como ya se dijo, estas mismas refirieron condiciones que vislumbraron que esta se encontraban inmersas en un círculo de violencia, pues así se desprende de su narrativa, que habían tenido diferentes altercados previos con el ahora acusado.

De esta forma, se tiene que su testimonio produce **confiabilidad** suficiente para que este órgano resolutor considere que los hechos narrados acontecieron en los términos señalados.

Para este punto, es dable puntualizar que, el artículo 6, fracción I, de la Ley General de Víctimas del Estado, establece que se debe presumir la **buena fe** en la declaración de las víctimas, quienes de su afirmación testifical, se advierte corresponden totalmente en la proposición fáctica materia de acusación; y que si bien dicha presunción es relativa, precisamente es que obtiene credibilidad al encontrarse robustecidas con el diverso material de prueba sin considerarse que sean dichos aislados, aunado a las consideraciones inherentes a su confiabilidad.

Por otra parte, se contó también con el **testimonio de *******, el cual refirió que es policía preventivo de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de ***** , Nuevo León, cuenta con ***** de años de experiencia, el cual menciona que sí ha recibido capacitación, aunado a ello mencionó que dentro de sus funciones como policía preventivo es salvaguardar la integridad física de las personas de un delito, y reitera que se encuentra presente por el juicio oral del señor ***** .

Respecto a ello, el elemento policiaco manifiesta que a las ***** horas del día ***** de ***** del año 2024 al encontrarse circulando sobre la avenida ***** , esto en el municipio de ***** , Nuevo León, abordo en la unidad ***** , con su compañero ***** , cuando de la central de radio le indicaron que se dirigiera a la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , Nuevo León, toda vez que reportaron una persona agresiva, por lo que dirigieron la marcha de la unidad hacia el lugar indicado arribando aproximadamente a las ***** horas, observó que al interior del domicilio marcado con el numeral ***** , se encontraban dos personas, siendo una de estas de sexo ***** , tez ***** , complexión ***** , de ***** metros aproximadamente de estatura, quien vestía una ***** en color ***** , ***** en color ***** y unas ***** en color ***** , que frente a ella se encontraba la segunda persona de sexo ***** , de complexión ***** , tez ***** , de ***** metros aproximadamente de estatura, quien vestía una ***** en color ***** , pantalón de ***** , y ***** en color ***** . Posteriormente, detuvo la marcha de la unidad y descendió de la misma, en compañía del elemento, identificándose como policías de ***** , a lo que la señora refirió llamarse ***** , de ***** años, la cual les pidió que la ayudaran y que detuvieran a su hermano ***** ya que estaba muy agresivo y le dijo que la iba cargar la verga, que por favor lo detuvieran, porque le tenía miedo. Por otro lado, el otro masculino de nombre ***** , de ***** años, refirió que el no hizo nada. Así mismo, la víctima le mencionó que aproximadamente a las ***** horas del mismo día ***** de ***** del año 2024, se aproximó a la calle ***** , número ***** , toda vez que el domicilio es de su padre, la cual arribó a checar el domicilio para que todo estuviera bien, en ese momento el ahora acusado ***** salió del domicilio gritándole qué hacía ahí, que no tenía nada que hacer ahí, que se largara o la iba a cargar la verga, por lo que ***** se hizo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Q00006058564

CO000060585647

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

hacia atrás y llamó al 911, ante esa situación, le indicó a ***** que dado el señalamiento directo de ***** , quedaría detenido por el delito de amenazas, realizando dicha detención a las ***** horas del día ***** de ***** de 2024, en el domicilio ubicado en calle ***** número ***** , en la colonia ***** , ***** , Nuevo León, luego realizó la lectura de derechos a las ***** horas, realizó el registro de detención a las ***** horas, luego lo trasladaron al Ministerio Público poniéndolo a disposición del mismo. Reconoció en el enlace a ***** y lo describió como la persona de compleción ***** , tez ***** y el cual vestía con ***** en color ***** .

Le fueron mostradas fotografías por el Ministerio Público donde reconoció el domicilio donde efectuó la detención, ubicado en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , Nuevo León.

Probanza que adquiere **valor probatorio**, toda vez que se trata de una declaración emitida por un elemento policiaco quien fue contundente en establecer los motivos por los que tuvo conocimiento del hecho, y las actividades que realizó en cumplimiento de sus atribuciones como elemento de seguridad, verificando la situación, así como el estado de ánimo de quien le solicitó el auxilio y la posterior detención del activo.

Además, también causa credibilidad su dicho, pues relató las condiciones bajo las cuales tuvo conocimiento del hecho y sus acciones posteriores de una forma efectiva, clara, y sin dudas, misma que ha resultado suficiente en opinión de quien resuelve, para imprimir **valor y credibilidad**, pues provee información propia como la persona que arribó al lugar de hechos en su calidad de primer respondiente, así como elementos contextuales bastos, más aún, considerando que se trata de un servidor público que en ejercicio de sus funciones expone las actividades realizadas, sin que se advirtiera información que demerite confiabilidad en su dicho, o bien que vislumbrara que estuviera modificando o alterando factores para perjudicar al acusado.

Además, se escuchó a ***** , quien es agente ministerial adscrita a la Agencia Estatal de Investigaciones desde hace ***** años, quien informó que dio cumplimiento al oficio número ***** , del día ***** de ***** de ***** , derivado de la detención de ***** por el delito de amenazas, se constituyó al lugar de los hechos en el domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , Nuevo León a fin de verificar si ***** habitaba en dicho domicilio, al llegar a dicho lugar fueron atendidos por el esposo de ***** quien les manifestó que el mismo no habita en el lugar, así mismo, advirtieron que existían cámaras en el lugar pero no grabaron, luego recabaron graficas del lugar de los hechos las cuales anexó en el informe.

Le fueron mostradas fotografías por el Ministerio Público las cuales reconoció como las que ella recabó del domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , Nuevo León.

La intervención de la testigo, en opinión del de la voz, es viable de entregarle valor, toda vez que se trata de servidora pública que en el ejercicio de sus funciones detalló la actividad que se han realizado, más aún no se cuenta con elementos para establecer que hayan tenido alguna causa o motivo para conducirse con mendacidad ante la Autoridad, y perjudicar por ende al hoy acusado.

Por último, se contó con la testimonial de *****, quien es perito en psicología, adscrita a la Instituto de Investigaciones de la Criminalística y servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, tiene ***** años de experiencia, cuenta con licenciatura en psicología, y que ha recibido constantemente capacitaciones, informó que el día ***** de ***** de 2024, realizó un dictamen a *****, utilizó como metodología una entrevista clínica semiestructurada y la observación directa haciendo el análisis de las manifestaciones, aptitudes y reacciones que tenía la evaluada durante esta entrevista, en la cual le manifestó que ese mismo día sucedieron los hechos, que el ***** de ***** de 2024 en la *****, en la colonia ***** en la casa de su papá, en el municipio de *****, Nuevo León, que el denunciado era su hermano *****, dentro de esa entrevista ella mencionó que ese día había ido a la casa de su papá a abrir el negocio que tenía su esposo, ella vio que estaba una motocicleta y que estaba abierta la malla del patio y ella supuso que era su hermano el cual tenía orden de restricción y que en otras ocasiones también ya se había metido a la casa, se acercó para decirle que él no debía estar ahí por la orden de restricción que tenía, que su hermano se molestó y le dijo que a ella que le importaba que no le iba a hacer nada, que se iba a salir después de que se cambiara de ropa, ella le dijo que él sabía que no podía estar en ese lugar pero él la comenzó a insultar diciéndole que le valía verga, que lo ignorara, por lo que ella se retiró, se va a su domicilio y llama al 911, posteriormente regresa y detienen a su hermano, la evaluada le refirió tener miedo por las agresiones y como era su hermano, batallaba para dormir, que tenía miedo porque su hermano andaba en la calle, tenía miedo a topárselo, tenía miedo que le hiciera daño a sus hijas, que ya la había amenazado con hacerle daño, decía que ella se creía una madre perfecta y que tenía hijos, que se anduviera con cuidado, que en ocasiones anteriores ya la había amenazado con quemarle su rostro con ácido, a lo cual ella manifestaba presentar dificultades en la concentración que cuando lo veía ella temblaba, le sudaban las manos, tenía palpitaciones rápidas en su corazón, mencionaba también que ella cargaba las llaves y su teléfono en la llamada en 911 por si se llegaba a topar con su hermano, le refirió que se sentía intranquila y que estaba cansada de la situación.

La perito refirió que ***** se encontraba ubicada en tiempo, espacio y persona, presentaba perturbación en su tranquilidad de ánimo, derivado de los hechos denunciados de los antecedentes de violencia de parte de su hermano y ante el temor de que le pudiera hacer daño a ella y a su familia, se concluyó que su dicho era confiable en virtud de su discurso que fue espontáneo, fluido con detalles sin contradicciones además era acorde al afecto encontrado, se concluyó también que presentaba un estado emocional ansioso de tristeza con acceso al llanto, así como de temor, se concluyó que ella requería tratamiento psicológico con una duración no menor a un año, una sesión por semana, en el ámbito privado el costo llega depender del psicólogo que tratara, presentaba modificaciones en su conducta, derivada de los hechos denunciados y de los antecedentes, se consideró que presentaba daño psicológico, y se puso como observación que debía permanecer alejado el denunciado en virtud de los hechos denunciados, los antecedentes de violencia, el consumo de sustancias psicoactivas y los indicadores compatibles a un trastorno psicótico y se requería que se mantuviera alejado para salvaguardar la integridad de la víctima.

A preguntas de defensa, informó que no le constan los hechos motivo del presente juicio.

A preguntas de la fiscalía, mencionó que, aunque no le constan los hechos a través de su dictamen puede determinar que el dicho de la víctima es confiable.



Opinión experta, que a este juzgador le genera **convicción** ya que está basadas en la especialidad que refirió tener como perito en psicología, además de que deviene que realizaron en función de su labor, dotado de imparcialidad y objetividad, y por tanto que su información genere certeza a este órgano jurisdiccional respecto a sus conclusiones, consistentes en establecer los indicadores clínicos presentados, el daño psico-emocional, sin que se produjera prueba que desvirtuó las conclusiones alcanzadas, y no menos importante, la confiabilidad de los dichos lo cual se adiciona y como se ha expuesto con antelación, da mayor soporte al testimonio de la víctima, a la cual, también se le confiere **valor probatorio pleno**, en razón de haberse advertido congruencia en su relato, pues expuso las circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante las cuales tomo conocimiento de los hechos.

Ahora bien, con base a esto último mencionado, tal y como fue establecido en la valoración del testimonio del sujeto pasivo, la **corroboración** existente entre su dichos y el de la perito en psicología quedó evidenciado, desde luego, esto producto de que se dictaminó la *psique* de la víctima, mediante la metodología empleada, con aplicación de la entrevista correspondiente, en la que se obtuvo referencia directa de los hechos materia de este juicio.

4.1 Análisis del delito de amenazas.

Por orden de método, se dará inicio al análisis del tipo penal concerniente a **amenazas** que fue materia de reproche por parte de la fiscalía, y se establecerá las pruebas con las que se acreditó cada extremo; en la inteligencia de que se toman las consideraciones que ya fueron materia en la valoración individual del material probatorio.

Tenemos que el mencionado ilícito se encuentra previsto en el artículo 291 fracción I, del Código Penal del Estado, que **de acuerdo a la hipótesis de la acusación**, se conforma por los siguientes elementos:

- a) **El que de cualquier otro modo amenace a otro con causarle un mal en su persona;**
- b) **Que con esa amenaza se perturbe la tranquilidad de ánimo de la víctima.**
- c) **El nexa causal.**

*En cuanto al **primer elemento** del tipo quedó esencialmente probado con la declaración de la víctima ***** , pues refirió como el activo, ***** , el día ***** de ***** de 2024, siendo aproximadamente las ***** horas, al acudir al domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , en la colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, su hermano ***** comenzó a proferirle amenazas como “lárgate a la verga, lárgate a la chingada, lárgate, si no quieres que te cargue la verga, te voy a agarrar a vergazos lárgate... no tienes nada que estar haciendo aquí...” y “ya sabes que no debes estar aquí, lárgate a la verga, así que de una vez vele llegando a la verga, si no quieres que te mate, lárgate”.*

Ahora, en atención al **segundo elemento**, relativo a que con esa amenaza se perturbe la tranquilidad de ánimo de las víctimas, se acredita con lo establecido por la víctima pues refirió que esto le provocaba temor, tanto por ella como por sus

hijas, lo anterior se concatena con la testimonial de la perito en psicología *****, quien estableció que la víctima presentaba una perturbación en su tranquilidad de ánimo derivado de los hechos denunciados, evidenciándose que al haber presenciado un hecho traumático en donde su integridad se ve en riesgo, respondiendo con temor, ya que como indicadores clínicos la evaluada presentaba ansiedad, tristeza, acceso al llanto, el temor, denotaba la misma una alteración en su intranquilidad de ánimo, la psicóloga concluyó que estaba orientada en tiempo espacio y persona, consideró que su dicho le resultaba confiable esto derivado de los criterios de credibilidad.

Por lo tanto, con las probanzas antes mencionadas se acredita que el acusado, amenazó a la **pasivo con causarle un mal a su persona, es decir, con un mal futuro**, dado que esa expresión no se estaba realizando para esos momentos sino para un momento posterior.

Por último, en atención al **tercer elemento**, el nexo de causalidad se acredita dado que del análisis conjunto de las pruebas ya valoradas conforme a derecho corresponde queda patente que las acciones desplegadas por el sujeto activo consistente en amenazas de muerte a la pasivo, produjo el resultado dañoso, que se hace consistir precisamente, en que la víctima presentó una intranquilidad en su estado de ánimo.

En ese tenor, se consideran íntegramente **acreditados los elementos** del tipo penal de amenazas en perjuicio de *****.

5. Responsabilidad Penal.

Continuando ahora con el tema relacionado a la responsabilidad penal en la materialización del delito de **amenazas**, la Fiscalía reprochó a *****, como autor material y directo y un actuar doloso e intencional, en términos de la **fracción I del artículo 39** y 27 del Código Penal para el Estado, en la comisión del aludido ilícito.

Preceptos que, en lo conducente, establece que responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, y que ponen culpablemente una condición del resultado, los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo; y, obra con dolo el que intencionalmente ejecute u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.

Al efecto, se tiene que en la especie quedó patentizada la responsabilidad penal del citado *****, en su carácter de **autor material**, atento a la referida hipótesis de intervención delictiva, al tenor de los siguientes términos.

Para la comprobación de este extremo, se tiene primordialmente el **señalamiento directo, franco y sin dudas** que efectuó la víctima *****, esto pues fue capaz de identificar al acusado en el desarrollo de la audiencia, a través de las imágenes de la videoconferencia, como la persona que el día ***** de ***** de 2024, aproximadamente a las ***** horas, en la calle *****, número *****, en la colonia *****, en el municipio de *****, Nuevo León la agredió profiriéndole insultos y amenazas.

Siendo robustecido lo anterior, con el dicho del elemento policiaco *****, pues dicho testigo refirió que se presentó el día ***** de ***** de 2024, aproximadamente las ***** horas en la calle *****, número *****,



Q00006058564

CO000060585647

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

en la colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, donde pudo observar el lugar de los hechos, así como a la víctima y al acusado quien se encontraba haciendo gesticulación y locuciones incomprensibles, testigo al que al mostrarle fotografías pudo advertir que coincidía con lo que tuvo conocimiento que era el lugar de los hechos, así mismo pudo identificar mediante las imágenes de videoconferencia a ***** como la persona que detuvo ese día.

Por lo que dichos señalamientos resulta suficiente para vencer la presunción de inocencia que gozaba ***** , al ser señalado directamente por la víctima quien presencié la mecánica en que acontecieron los hechos, además robustecido con lo establecido por la perito psicóloga respecto a la perturbación en el estado de ánimo de la víctima derivado de los hechos denunciados, permitiendo justificar que era la persona que desarrolló la conducta, y en la fecha, hora y lugar que quedó establecido.

Por lo anterior, dado que su comportamiento trascendió al delito de forma tal que, de no haberse desplegado, aquel tampoco se hubiera obtenido; con apoyo en los artículos 27 y 39 fracción I del Código Penal para el Estado, se declara plenamente demostrada la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de **amenazas**, en perjuicio de ***** .

Por lo tanto, se declara a ***** , plenamente responsable del delito de **amenazas**, previsto por el artículo 291, fracción I, del Código Penal Vigente en el Estado, cometido a título de dolo y con una participación como autor material directo, en términos de los artículos 27 y 39, fracción I, del Código Penal para el Estado.

Sin que exista alguna causa excluyente de participación o inculpabilidad que hacer valer en este momento

6. Alegaciones de la Defensa.

Por lo que hace a los alegatos de clausura de la defensa pública, bien se debe de hacer ver que no es obstáculo para esta determinación lo argumentado por la defensa en cuanto a que resulta insuficiente el testimonio de la parte víctima para emitir una sentencia de condena, pues ya se ha señalado que no únicamente se cuenta con el testimonio de la víctima, este Tribunal considera que dicha postura de la Defensa no tiene sustento, esto es así, porque primeramente se escuchó a ***** quien refirió la hora, lugar e incluso la ubicación, lo cual por una parte se corrobora a través de la prueba no especificada consistente en la fotografía del domicilio la cual fue reconocida por la víctima, incluso por el elemento investigador ***** quien se encargó de recabar dicha fotografía, aunado a lo anterior, compareció ***** quien fue el primer respondiente y explicó que él llegó al lugar de los hechos ese día, a la hora cercana de los hechos que incluso todavía logró encontrar en ese lugar a quien dijo llamarse ***** , incluso pudo apreciar como esta persona hacía gesticulaciones y profirió locuciones incomprensibles, que él acudió debido a un reporte de auxilio, este testigo no solo ubicó a la víctima y al acusado en el lugar de los hechos, sino que además se percató de algunas particularidades que tiene que ver con la propia conducta de las cuales se duele la víctima.

Por otro lado, se cuenta con un dictamen psicológico que le fue practicado a la víctima en el cual se estableció que la misma presenta además de ese daño psico emocional por esa alteración en su estado de ánimo también la psicóloga arribó a

la conclusión que su dicho resultó ser confiable, es decir si bien es cierto esta prueba pericial no tiene el alcance de demostrar estadísticamente los hechos, sí establece que la persona se encontraba con esos indicadores de ansiedad, temor tristeza derivados de esa perturbación, hay que recordar que ese dictamen psicológico se hizo el mismo día de los hechos, horas más tarde, de ahí que la psicóloga pudo apreciar estos indicadores, los cuales son compatibles con un tipo de conducta del cual se duele, por lo que este juzgador considera que la prueba producida resulta ser suficiente para **robustecer el dicho *******, **no se trata de un testimonio aislado** porque se concatena con el resto de la prueba señalada la cual fue analizada y es **suficiente para llegar a la conclusión** que se demostró más allá de toda duda razonable los hechos que son materia de acusación.

7. Resolución de condena.

Este Tribunal de Juicio Oral Penal, ponderando la prueba producida en juicio con libertad, sin transgredir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, de conformidad con los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, utilizando los principios fundamentales del Juicio Oral Penal, concluye que el Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable la acusación realizada en contra de ***** , como responsable del delito de **amenazas**; por ende, es justo y legal dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

8. Individualización de la pena.

En lo que se refiere a la sentencia de condena, es preciso mencionar que, el tema relativo a la **individualización de la pena** descansa en el arbitrio judicial, el que a su vez se apoya en la culpabilidad del acusado, en relación con las especificaciones previstas en el artículo **410** del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Precisado lo anterior, se tiene que la Fiscalía, enderezó planteamiento punitivo consistente en que se imponga al sentenciado, por lo que hace al delito de **amenazas**, la sanción que expresamente establece el numeral **292**, de la codificación penal en vigor, solicitando un grado de culpabilidad máximo en contra del acusado, especificando acorde a ello, la pena de 02 años de prisión y 10 cuotas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigentes en el 2024, solicitó se tomara en cuenta La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, ya que su hermano sabe dónde vive directamente y tiene temor a que le ocasione algún daño ya que cuenta con antecedentes en los que ha tenido restricciones y no ha hecho caso a las mismas; de lo anterior el asesor jurídico estuvo de acuerdo, en cuanto que, la defensa generó debate respecto de este apartado.

Se estimó improcedente la petición de la fiscalía, respecto a la imposición de la pena máxima, dado que los antecedentes de violencia que se mencionaron no fueron demostrados objetivamente en el juicio, tampoco se demostró cuáles fueron los eventos, el lugar la hora, el resultado de los mismos, por lo que obrar en este sentido sería obrar en perjuicio de la presunción de inocencia, pues se estaría agravando la situación del acusado, por otro lado, en cuanto a que la víctima es una mujer y que esto la coloca en una situación de vulnerabilidad esto se tomó en consideración desde el momento en el que se dio por justificado los hechos materia de acusación, esto al darle valor a su dicho, al no considerarlo como un hecho aislado sino por el contrario hacer esta ponderación de todas las



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Q00006058564

CO000060585647

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

pruebas que se han presentado en el juicio y llegar de esta manera a esta concusión es decir justificar hecho y responsabilidad por lo que no es suficiente para establecer una grado máximo de culpabilidad.

Además, al no haberse desahogado medio de prueba sobre este rubro, y no contarse con aspectos que puedan considerarse para incrementar el grado de culpabilidad del sentenciado, es que se considera un grado de culpabilidad **mínimo**, por no advertir datos que eleven el mismo, resultando innecesario entrar al estudio de las circunstancias que regulan al arbitrio judicial previstas en el artículo 47 del Código Penal para el Estado, pues la pena mínima no requiere razonarse, conforme a los criterios jurisprudenciales emitidos reiteradamente por nuestros Tribunales Constitucionales, siendo una de ellas la registrada con el número 181305, tesis: VI.2o.P. J/8, página: 1326, bajo el rubro:

“PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA.”

Así, por lo que hace al delito de **amenazas**, se le impone a ***** una sanción de **06 meses de prisión y 01 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, por lo que hace a la causa judicial *****/***** relativo a la víctima ***** , establecido, al tiempo de los hechos, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a razón de **\$ 108.57 (ciento ocho 57/100 Moneda Nacional)**, vigente en el 2024, la cual deberá pagarse a favor del erario público.

Ahora bien, tomando en consideración que fue advertido por este Juzgador que ***** se encontraba detenido desde el día ***** de ***** de 2024 es decir que le fue impuesta la medida cautelar de prisión preventiva, y en tales consideraciones, es que en audiencia de juicio oral, se declaró dicha pena totalmente **compurgada**, pues la temporalidad de la sanción corporal impuesta en la presente sentencia definitiva ha quedado colmada por el sentenciado, motivo por el cual se decreta el cese de la medida cautelar impuesta y se ordenara su inmediata **libertad**, única y exclusivamente por lo que a esta causa se refiere, girándose la comunicación respectiva al centro penitenciario correspondiente.

9. Reparación del daño.

En relación a este apartado, tenemos que los artículos 20, Apartado C, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en torno a lo cual de los diversos artículos 141, 142, 143, 144 y 145, todos del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, establecen en lo que ahora interesa, que toda persona responsable de un hecho delictuoso, lo es también por el daño y perjuicio causado por el mismo, que esa responsabilidad es de orden público respecto al penalmente responsable, por lo que en todo proceso el ministerio publico estará obligado a solicitar, en su caso, la condena correspondiente y el juez a resolver lo conducente, con independencia de que comparezca o no persona interesada; así como también que deben reparar el daño y perjuicio antes mencionado el penalmente responsable en forma solidaria; que dicha reparación del daño comprende la restitución de las cosas obtenidas por el delito o el pago del precio de las mismas, la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el delito cometido; y que en términos legales, se pueden tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Civil Vigente en el Estado, sin perjuicio de valorarlas

proporcionalmente según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, lo obtenido por el mismo, las condiciones de la víctima y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagar.

Al respecto, es dable precisar también que la Ley General de Víctimas establece que las víctimas del delito tienen derecho a una reparación integral de los daños causados por el ilícito¹, en el entendido que esa reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Mientras que el Agente de Ministerio Público solicitó se condene al pago correspondiente al pago del tratamiento psicológico la víctima, además de que se dejaran a salvo los derechos de la víctima en etapa de ejecución de sentencia, una vez que se acrediten el monto correspondiente, encontrándose de acuerdo la asesoría jurídica y la defensa.

Es importante destacar, que la reparación del daño como derecho constitucional, debe en medida de lo posible, **anular todas las consecuencias del ilícito**, y restablecer la situación del ofendido y/o la víctima como si este no se hubiera cometido, entonces, si alrededor del hecho de tipo penal, el sentenciado con su conducta con sus actos preparatorios o propiamente derivados de la ejecución material del delito que pudiera tener un impacto negativo, es susceptible de ser reparado, pues solo así se podría considerar que se hace efectivo el derecho humano a una reparación integral a la víctima, conforme los parámetros establecidos por el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, fracción II, de la Ley General de Víctimas Federal.

En ese sentido, con la información vertida por las partes, se considera que, en aras de garantizar la certeza jurídica de las partes, lo procedente es **condenar a *******, dejándose a salvo el derecho de las partes para que, mediante el incidente correspondiente, aporten las pruebas para efecto de justificar el pago del tratamiento psicológico, y que el Juez de Ejecución de Sanciones Penales que conozca del presente asunto pueda cuantificar dicho monto.

En lo conducente resulta ilustrativa la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, marzo de 2006, Materia(s): Penal, Página 170; jurisprudencia cuyo rubro es: **“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA”**.

10. Amonestación y suspensión de derechos.

Al ser consecuencia de una sentencia de condena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Penal para el Estado, una vez que este fallo cause ejecutoria, se deberá **suspender** al sentenciado *********, en el

¹ Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Q00006058564

CO000060585647

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, en diligencia formal, **amonéstesele** sobre las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

11. Recurso.

Una vez que cause firmeza esta determinación, remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juez de Ejecución correspondiente, así como a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Se informa a las partes que, en caso de inconformidad con la presente sentencia definitiva, procede el recurso de **apelación**, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 468 y 471 del mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO: Se acreditó la existencia del delito de **AMENAZAS**, así como la plena responsabilidad de ***** en la comisión de dicho ilícito.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a ***** , por su responsabilidad penal en el delito de **amenazas**, imponiéndosele una pena de **06 meses de prisión y una multa equivalente a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional)**; la cual deberá pagarse a favor del erario público.

TERCERO: Se declaró dicha **pena totalmente compurgada**, en virtud de que la temporalidad de la sanción corporal impuesta en sentencia definitiva quedó colmada por el sentenciado, motivo por el cual se decretó el cese de la medida cautelar impuesta y se ordenó su inmediata **libertad**, única y exclusivamente por lo que a esta causa se refiere, girándose la comunicación respectiva al centro penitenciario correspondiente.

CUARTO: Se **condena** a ***** , por concepto al pago de la **reparación del daño** a favor de la parte víctima en los términos indicados en la presente determinación.

QUINTO: Una vez que esta determinación cause ejecutoria, deberá **SUSPENDERSE** al sentenciado, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, en diligencia formal, **AMONESTANDOSELE** sobre las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándole con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

SEXTO: Se informa a las partes que, en caso de inconformidad con la presente sentencia definitiva, procede el **recurso de apelación**, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma.

SEPTIMO: Una vez que cause firmeza esta determinación, remítase copia autorizada de la sentencia al Juez de Ejecución correspondiente, así como, a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resuelve y firma⁵, actuando de manera **unitaria**, el suscrito **licenciado Jesús Gerardo Mendoza González**, en mi carácter de Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 403, 406, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 17 párrafo quinto de la Constitución Política Federal.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.